



Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción



AUTO N.º 0502 - - - - 05 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 4842 del 30 de octubre de 2012, la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas informó que, durante una inspección de control, observó que, en un lote ubicado sobre el margen izquierdo de la carrera troncal, el señor **Abraham Chadid** se encontraba utilizando maquinaria pesada, realizando actividades de relleno y aterramiento con material de cantera.

Que, posteriormente, se efectuaron actividades de seguimiento y diversas actuaciones administrativas relacionadas con los hechos anteriormente descritos.

Que, el día 17 de diciembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular en el predio localizado frente al sector Villa Lobos, en el municipio de Santiago de Tolú, con el fin de verificar y determinar la posible comisión de una infracción ambiental.

Que, como resultado de la referida visita, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO de CARSUCRE** elaboró el Informe Técnico No. 271 de 2025, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la inspección realizada, así:

En cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero del Auto No. 1241 del 26 de noviembre de 2025, contratistas de la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el objetivo de verificar lo manifestado por Dirección General Marítima (DIMAR) capitanía de Puerto Coveñas, en el oficio con radica interno No.4842 del 30 de octubre de 2012, en predio localizado en el sector Palo Blanco, del municipio de Santiago de Tolú. Observando lo siguiente:

1. Predio localizado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de “PARAISO BAR” frente a “VILLA LOBOS”, la visita no fue atendida, puesto que no se identificaron personas en el predio y tampoco fue posible contactarlos.
2. Durante el desarrollo de la visita se identificó que, el área actualmente se encuentra dividida en tres predios, por medio de alambre de púa, cuyas coordenadas se encuentran detalladas en la Tabla No.1.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

3. *Por medio de las imágenes satelitales tomadas de Google Earth Pro – 2025, se evidencio que el Predio No.1 se ubica en un área intervenida de aproximadamente 1339m2, en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle incumpliendo lo estipulado en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”*
4. *El predio No.2 equivale a 147 m2 aproximadamente; y el predio No.3 comprende un área de 596 m2 aproximadamente. Según la metodología de Corin Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados, poseen una cobertura vegetal relacionada a pastos arbolados, sin embrago, en la parte posterior del predio No.2 y predio No.3, se identificó un relicto de ecosistema de manglar en donde predominan especies de Rhizophora mangle.*
5. *En las coordenadas N(m): 2606107.292 – E(m): 4714396.166, se observó inadecuada disposición de residuos de material RCD, los cuales presuntamente son provenientes de las actividades ejecutadas en el predio vecino, del cual se desconoce el presunto propietario, sin embrago, dichos residuos han sido depositados cerca de un cuerpo de agua, perteneciente a un relicto de ecosistema de manglar.*
6. *Según el análisis multitemporal obtenido con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, a través de imágenes satelitales, permitió reconocer las condiciones naturales del predio asociadas al año 2010, antes de las intervenciones antrópicas. Para el año 2012, se observa la disminución de cobertura vegetal y posteriores actividades de aterramiento, lo cual COINCIDE con la fecha del reporte realizado por parte de DIMAR, para el día 30 de octubre de 2012. En la imagen correspondiente al año 2016, se evidencia una infraestructura, la cual no sería evidenciada en la imagen correspondiente al año 2023, la cual permite observar una regeneración secundaria del área fragmentada.*
7. *Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles como tala y elevación superficial del suelo, que generaron afectaciones ambientales, tales como:*
 - ✓ *Disminución de la cobertura vegetal.*
 - ✓ *Alteración en la composición y uso del suelo.*
 - ✓ *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*
 - ✓ *Disposición inadecuada de material RCD.*

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

8. *Según los informes de visita del 20 de noviembre de 2012, 13 de mayo de 2014 y 16 de diciembre de 2014, se reconoce al señor ABRAHAM JOSE CHADID ALVAREZ, identificado*



Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0502 - - - -

05 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

con cedula de ciudadanía No.4.021.783, como el presunto propietario del predio y por ende el presunto infractor de las intervenciones identificadas, sin embargo, en el oficio con radicado interno No.4219, presentado por el señor ABRAHAM, este alega realizar la venta del predio, por lo tanto, se le recomienda a secretaria general, solicitar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, con el objetivo de corroborar la identidad del propietario.

Que, la **Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO** realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2025, generándose el informe de visita **No.271 – 2025**, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de diciembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección De Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al Artículo Primero del Auto No. No.1241, de 26 de noviembre de 2025, contenido en el expediente No.5869 de 30 de noviembre de 2012, para verificar lo manifestado por la Dirección General Marítima de Coveñas (DIMAR) Capitanía De Puertos, en el predio localizado frente a Villa Lobos, sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del área en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0502 - - - - 05 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita N° 021 del 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud, dado que dentro de las conclusiones generadas por los profesionales adscritos a la entidad se dejó plasmado lo siguiente

“sin embargo, en el oficio con radicado interno No.4219, presentado por el señor ABRAHAM, este alega realizar la venta del predio, por lo tanto, se le recomienda a secretaria general, solicitar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, con el objetivo de corroborar la identidad del propietario”



Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0502 - - - - 05 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades o afectaciones ambientales evidenciadas, en el marco de la inspección realizada, donde se constató que el área objeto de estudio se encuentra dividida en tres (3) predios, cada predio con afectaciones distintas; Predio No.1 se ubica en un área intervenida de aproximadamente 1339m², en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle, El predio No.2 equivale a 147 m² aproximadamente; y el predio No.3 comprende un área de 596 m² aproximadamente. Según la metodología de Corin Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados, poseen una cobertura vegetal relacionada a pastos arbolados, sin embargo, en la parte posterior del predio No.2 y predio No.3, se identificó un relicto de ecosistema de manglar en donde predominan especies de *Rhizophora mangle*, el predio se encuentra ubicado o localizado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de "PARAISO BAR" frente a "VILLA LOBOS" incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SANTIAGO DE TOLU (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al (los) responsable (s), de realizar las actividades o afectaciones ambientales evidenciadas, donde se constató que el área objeto de estudio se encuentra dividida en tres (3) predios, cada predio con afectaciones distintas; Predio No.1 se ubica en un área intervenida de aproximadamente 1339m², en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle, El predio No.2 equivale a 147 m² aproximadamente; y el predio No.3 comprende un área de 596 m² aproximadamente. Según la metodología de Corin Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados, poseen una cobertura vegetal relacionada a pastos arbolados, sin embargo, en la parte posterior del predio No.2 y predio No.3, se identificó un relicto de ecosistema de manglar en donde predominan especies de *Rhizophora mangle*, el predio se encuentra

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ubicado o localizado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de “PARAISO BAR” frente a “VILLA LOBOS”; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.etolu@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al (los) responsable (s), de realizar las actividades o afectaciones ambientales evidenciadas, donde se constató que el área objeto de estudio se encuentra dividida en tres (3) predios, cada predio con afectaciones distintas; Predio No.1 se ubica en un área intervenida de aproximadamente 1339m², en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle, El predio No.2 equivale a 147 m² aproximadamente; y el predio No.3 comprende un área de 596 m² aproximadamente. Según la metodología de Corin Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados, poseen una cobertura vegetal relacionada a pastos arbolados, sin embargo, en la parte posterior del predio No.2 y predio No.3, se identificó un relicto de ecosistema de manglar en donde predominan especies de *Rhizophora mangle*, el predio se encuentra ubicado o localizado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de “PARAISO BAR” frente a “VILLA LOBOS”. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccionconvivenciaypaz@santiagodetolu-sucra.gov.co

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al (los) responsable (s), de realizar las actividades o afectaciones ambientales evidenciadas, donde se constató que el área objeto de estudio se encuentra dividida en tres (3) predios, cada predio con afectaciones distintas; Predio No.1 se ubica en un área intervenida de aproximadamente 1339m², en la cual se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de



Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

0502 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

05 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

mangle, El predio No.2 equivale a 147 m2 aproximadamente; y el predio No.3 comprende un área de 596 m2 aproximadamente. Según la metodología de Corin Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados, poseen una cobertura vegetal relacionada a pastos arbolados, sin embargo, en la parte posterior del predio No.2 y predio No.3, se identificó un relicto de ecosistema de manglar en donde predominan especies de *Rhizophora mangle*, el predio se encuentra ubicado o localizado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de "PARAISO BAR" frente a "VILLA LOBOS", lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@santiagodetolu-sucra.gov.co

- 2.4 SOLICÍTESELE** a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al (los) presunto(s) responsable(s) de las actividades y/o afectaciones ambientales evidenciadas, o en su defecto, suministrar cualquier información relacionada con el predio que permita corroborar la identidad del propietario y posible responsable; lo anterior, teniendo en cuenta que durante la inspección técnica se constató que el área objeto de estudio se encuentra dividida en tres (3) predios, cada uno con afectaciones diferenciadas, a saber: el Predio No. 1, con un área intervenida de aproximadamente mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados (1.339 m²), en el cual se evidenció la ejecución de actividades de remoción de cobertura vegetal, incluyendo diversas especies de mangle; el Predio No. 2, con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147 m²); y el Predio No. 3, con un área aproximada de quinientos noventa y seis metros cuadrados (596 m²); así mismo, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, se infiere que los predios inspeccionados presentan una cobertura vegetal asociada a pastos arbolados, sin embargo, en la parte posterior de los predios No. 2 y No. 3 se identificó un relicto de ecosistema de manglar en el que predominan especies de *Rhizophora mangle*; finalmente, el área objeto de estudio se encuentra ubicada en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú hacia Coveñas, georreferenciada en las coordenadas N (m): 2.606.041,514 – E (m): 4.714.398,115, y localizada contigua al establecimiento denominado "Paraíso Bar" y frente al sector "Villa Lobos", solicitud que se formula con fundamento en los principios de colaboración, coordinación y eficacia consagrados en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Correo electrónico: contactenos@santiagodetolu-sucra.gov.com planeacion@santiagodetolu-sucra.gov.co

Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 5 0 2 - - - - 0 5 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de “PARAISO BAR” frente a “VILLA LOBOS”. debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co planeacion@santiagodetolu-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: CÍTESE al señor **ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.783, para que comparezca a diligencia de versión libre, si a bien lo tiene, con el fin de que informe y aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en el sector Palo Blanco, margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú hacia Coveñas, georreferenciado en las coordenadas N (m): 2.606.041,514 – E (m): 4.714.398,115, predio localizado contiguo a “Paraíso Bar” y frente a “Villa Lobos”, con el objeto de corroborar la identidad del propietario y verificar si las afectaciones ambientales evidenciadas fueron ejecutadas por él, o en su defecto, que aporte información que permita identificar a los responsables de dichas infracciones. Notifíquese en la siguiente dirección: diagonal 2 No. 5-57, Calle Real, y al correo electrónico 195108@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESELE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo** para que remita el Certificado de **LIBERTAD Y TRADICION** del predio ubicado en el sector Palo Blanco, en el margen derecho de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas, georreferenciado en las coordenadas, N(m): 2606041.514 – E(m): 4714398.115. el predio se encuentra localizado al lado de “PARAISO BAR” frente a “VILLA LOBOS en el cual se identificó como propiedad del señor ABRAHAM JOSE CHADID ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.021.783, esto con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen, correo ofregisamalfi@supernotariado.gov.co.



Exp N° 5869 del 30 de noviembre 2012
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

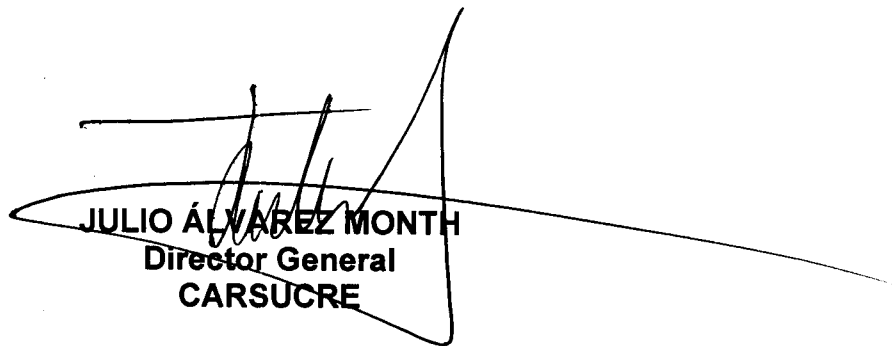
0 5 0 2 - - - - 5 MAY 2026

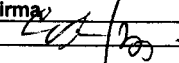
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

